

En la localidad de Campana, en la planta industrial (en adelante, el "Establecimiento") de Siderca S.A.I.C. (en adelante, "SIDERCA" o la "Empresa"), a los doce días del mes de Octubre del año 2.012, se reúnen: por una parte, la **UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** (en adelante, "UOMRA"), representada en este acto por el señor Abel Furlán, Secretario General de la Comisión Directiva de la Seccional Campana de la UOMRA, el señor Ángel Derosso, Secretario de Organización de la Seccional Campana de la UOMRA y los señores Héctor Gigena, Osvaldo García, Ramón Reynoso, Francisco Tapia, Gerardo Piva, Gustavo Bozzani y Alejandro Villar, en carácter de miembros de la Comisión Interna de delegados del personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que presta servicios en el Establecimiento; y, por la otra, los señores Marcelo De Virgiliis, María de los Ángeles Lloves y Diego Leguizamón Pondal, en representación de **SIDERCA S.A.I.C.**, ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes, de acuerdo con la previsión contenida en el punto 6 del Acuerdo suscripto por La Empresa con la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina de fecha 31/05/2012 (de aquí en más, el "Acuerdo"), en el expte. n° 918.231/92 y adjuntos, y luego de haber mantenido múltiples reuniones, han alcanzado un acuerdo complementario, aplicable al personal dependiente de la Empresa incluido en el ámbito de representación de la UOMRA que presta servicios en el Establecimiento, en los siguientes términos:

1.1. Establecer que los valores de los adicionales denominados "Adicional Modalidad de Trabajo (cód. 20)", "Especialidad (cód. 55)", "Adicional Puntualidad (cód. 17)", "Bonificación Relevo Puesto de Trabajo (cód. 59)", "Servicio Ininterrumpible (cód. 22)", Adicional G.M.B. (Cód. 45), Adicional Acta 1988/06 (Cód. 75) y Adicional Rol (Cód. 97) serán modificados de acuerdo con los nuevos valores y las fechas de vigencia que se indican en el **Anexo I**.

1.2. Las Partes dejan establecido que los incrementos pactados absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal; y que estos valores acordados son definitivos (hasta tanto no sean modificados de común acuerdo por las mismas) y, por lo tanto, una vez abonados, tal como se detallan en el **Anexo I**, no existirá entre Las Partes diferencia de cálculo alguna respecto de los mismos

1.3. Las Partes dejan igualmente establecido que, en el supuesto de que un futuro Convenio Colectivo de Trabajo y/o acuerdo colectivo aplicable en la Empresa y/o disposición legal establecieran adicionales y/o bonificaciones de naturaleza o características similares a las previstas en el presente acuerdo, se entenderá que en ningún caso mediará acumulación o superposición de pagos y las sumas liquidadas por Siderca bajo tales conceptos se considerarán entregadas a cuenta de los adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo y/o acuerdo colectivo y/o disposición normativa estatal y, por lo tanto, absorbibles hasta su concurrencia.

DO FERNANDEZ
Laborales 12/10/12

Gerardo Piva

Alejandro Villar

Osvaldo García

Francisco Tapia

Diego Leguizamón Pondal

2022/11/12

1036

2. Las Partes dejan expresamente establecido que el presente acuerdo reemplaza y sustituye íntegramente cualquier metodología de cálculo y/o cuantificación anterior de los adicionales indicados en el punto 1.1. precedente que resulte de cualquier otro acuerdo, acta, pro-memoria o disposición interna o decisión unilateral preexistente, que a tal efecto se declaran expresa y formalmente extinguidas y reemplazadas por la establecida en el presente, de modo que el personal alcanzado por este acuerdo no podrá pretender ni invocar derecho alguno a beneficios vinculados a dicha metodología de cálculo y/o cuantificación sustituida.

3. Las Partes acuerdan incrementar el monto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, pactada por La Empresa con la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina en el punto 3 del acuerdo de fecha 31/5/2012 (de aquí en más, el "Acuerdo"), en el expte. n° 918.231/92 y adjuntos, a la suma única y total de Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500,00), de conformidad con el siguiente cronograma de pagos:

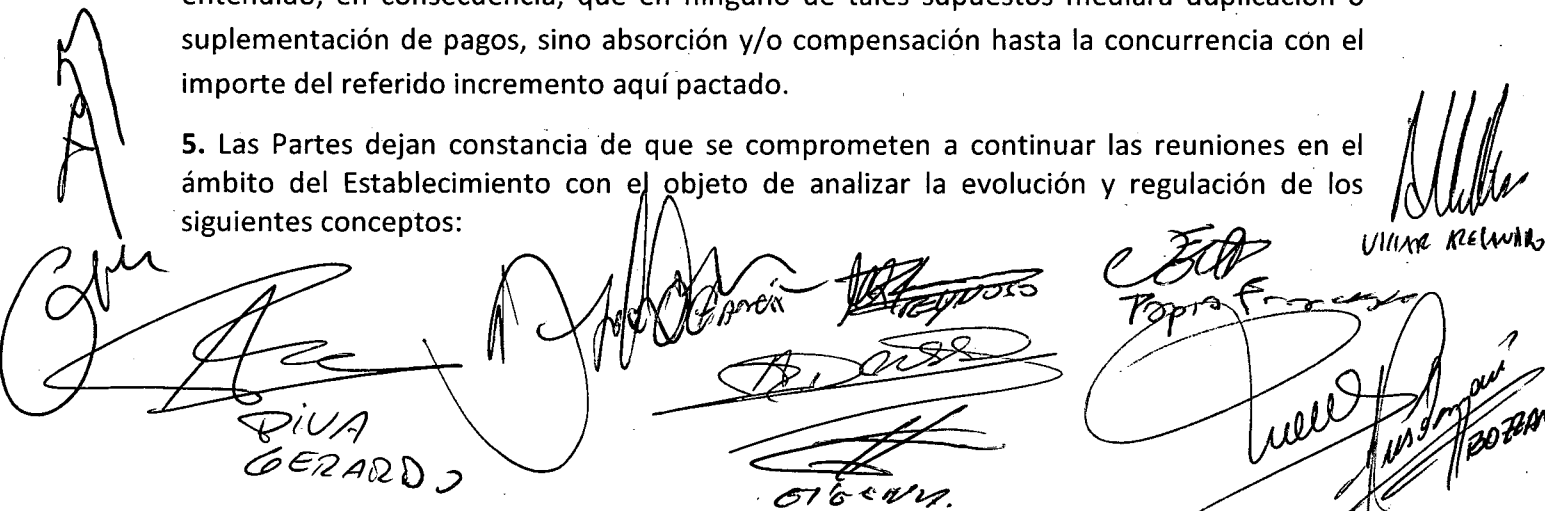
- 3.1. Una primera cuota de Pesos Setecientos cincuenta (\$ 750,00), se abonará junto con las remuneraciones del mes de noviembre de 2012; y
- 3.2. La segunda cuota de Pesos Setecientos cincuenta (\$ 750,00), se abonará junto con las remuneraciones del mes de enero de 2013.

Dado que se trata de un incremento de la gratificación pactada en el citado acuerdo de fecha 31/05/2012, queda entendido que este pago constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido art. 6°, ley 24.241), siendo aplicable a su respecto lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del punto 3 citado, que Las Partes dan por reproducidos en homenaje a la brevedad.

4. El monto total indicado en el punto 3 absorberá y/o compensará hasta su concurrencia el importe establecido en el punto 3 del Acuerdo citado. Del mismo modo se entenderá que el incremento aquí pactado se considerará entregado a cuenta y, por ende, absorbible y/o compensable hasta su concurrencia, de cualquier importe pactado en un convenio colectivo de trabajo y/o emergente de una disposición estatal de cualquier tipo o naturaleza a manera de adicionales y/o suplementos y/o prestaciones dinerarias de naturaleza similar que deban ser liquidadas durante el año 2012 en curso. Queda entendido, en consecuencia, que en ninguno de tales supuestos mediará duplicación o suplementación de pagos, sino absorción y/o compensación hasta la concurrencia con el importe del referido incremento aquí pactado.

5. Las Partes dejan constancia de que se comprometen a continuar las reuniones en el ámbito del Establecimiento con el objeto de analizar la evolución y regulación de los siguientes conceptos:

OSVALDO FERNANDEZ
Representación Laborales en S
Unión Obrera Metalúrgica

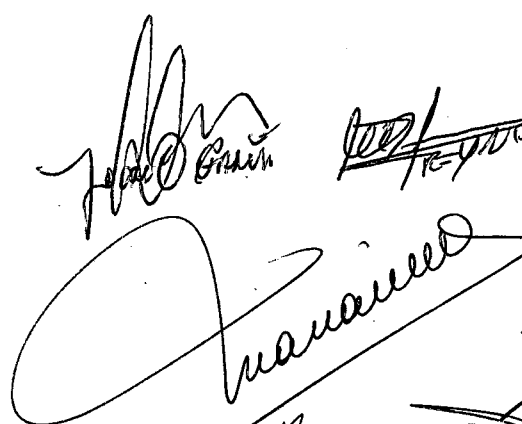

DINA GERARD
VIRGINIA REINARDO
TOPYA FERNANDEZ
JUS DOMINUS
BORMI
616444

5.1 Premio Presentismo (Cód. 9): evaluar la factibilidad de un incremento del valor correspondiente a este concepto, junto con la propuesta de La Empresa de que el importe que se defina como incremento se devengue trimestralmente y bajo la expresa condición de que el trabajador haya sido acreedor del importe íntegro del premio durante los tres meses respectivos, por haber cumplido íntegramente durante ese lapso con todas las condiciones de devengo del premio.

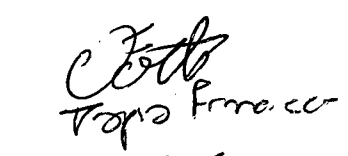
5.2 Premio Producción y Productividad (Cód. 50): evaluar una reformulación de las pautas y criterio de cálculo de este premio, de manera que refleje más apropiadamente la actividad productiva de la Planta.

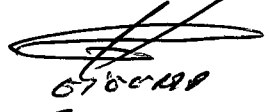
Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

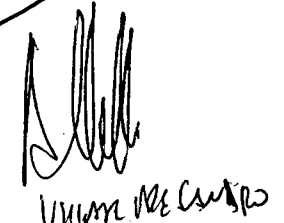

PIVA
GERARDO


MANUEL

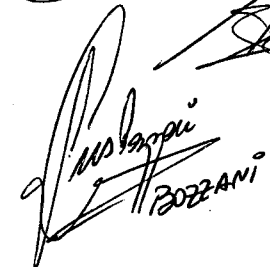

ROSARIO

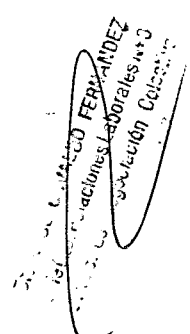

ROSARIO


ROSARIO


ROSARIO


ROSARIO


ROSARIO


ROSARIO

1038

ANEXO I

CONCEPTO	Vigencia	Categoría (denominación interna)	Valor	Unidad
ADIC MOD TRABAJO	ago-12		0,85	\$ / hora
Valor según Escuadras				
ESPECIALIDAD (1)			P a P 6 x 1 6 x 2	
	ago-12	18	0,087 0,092 0,115	\$ / hora
	ago-12	17	0,085 0,090 0,110	\$ / hora
	ago-12	25	0,080 0,085 0,105	\$ / hora
	ago-12	30	0,077 0,082 0,097	\$ / hora
	ago-12	35	0,077 0,082 0,097	\$ / hora
	ago-12	42	0,072 0,077 0,095	\$ / hora
	ago-12	43	0,067 0,072 0,085	\$ / hora
	<u>Vigencia</u>	<u>Categoría</u>	<u>Valor</u>	<u>Unidad</u>
ADICIONAL G.M.B.	sep-12	43	3,96	\$ / hora
	sep-12	42	4,63	\$ / hora
	sep-12	35	4,92	\$ / hora
	sep-12	25	6,68	\$ / hora
	sep-12	17	8,49	\$ / hora
	sep-12	18	11,22	\$ / hora
ADIC, ACTA 1988/				
6X1 2 T (Escuadras : B -C)	sep-12		1.343	\$ / mes
6X1 3 T (Escuadras : G-H-F)	sep-12		910	\$ / mes
ADIC. PUNTUALIDAD	oct-12		15,00	\$ / día
BON REL PUEST TRAB	oct-12		18,50	\$ / día
S ININTERRUMPIBLE	oct-12		6,09	\$ / hora
ADICIONAL ROL				
Puntero	ago-12		934	\$ / mes
Puntero Tecnológico	ago-12		1.189	\$ / mes
GOP	ago-12		2.038	\$ / mes

(1) Los coeficientes que se aplican al valor horario del concepto Especialidad (cód. 55), según el código de oficio que corresponda, son:

Códigos de Oficios	Coeficiente
Integrativas	8,12
Complementarias	8,12
Integrativas + Capacitación	12,18
Integrativas + Capacitación + Lateralidad	20,3
Capacitación CND (producción)	11,165
Capacitación CND	4,06
Capacitación CND (producción + US)	20,3
Tareas secundarias	12,18

ALDO FERNANDEZ
Laborales

DIVA GERARDO

Victor Acevedo
Topio Francisco

GIGENA